



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

CÉDULA

Siendo las 16:00 horas del día 31 de julio de 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, A FIN DE ELEGIR LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/025/2026**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

DOY FE.


KAREN MICHEL GONZALEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Ciudad de México, 31 de julio de 2026

SG/025/2026

JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAYARIT
P R E S E N T E.-

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico las **PROVIDENCIAS** que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El 13 de julio de 2026, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit celebró su Sesión Ordinaria en la que, con fundamento en el artículo 81 numeral 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales en Ahuacatlán y Jala, a efecto de elegir la Presidencia, Secretaría General e Integrantes de los Comités Directivos Municipales para el periodo 2026 – 2028. Asimismo, se convocó a la asamblea municipal en Acaponeta, debido a que se presentó la ausencia definitiva de la Presidenta del Comité Directivo Municipal, por lo que de conformidad con el artículo 83, numeral 7 de los Estatutos, se elegirá a la Presidenta que concluirá el periodo 2026 – 2028.

Las asambleas se celebrarán de conformidad con lo siguiente:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

MUNICIPIO	FECHA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL	HORARIO	SEDE	DIRECCIÓN
ACAPONETA	30 DE AGOSTO DE 2026	10:00 A. M.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE JALISCO #6, ESQUINA CON ALLENDE COLONIA CENTRO C.P. 63400 EN EL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT
AHUACATLAN	30 DE AGOSTO DE 2026	10:00 A. M.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE HIDALGO #173, C.P. 63925 EN EL MUNICIPIO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
JALA	30 DE AGOSTO DE 2026	10:00 A. M.	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	CALLE JUÁREZ #61, BARRIO SAN JUAN C.P. 63980 EN EL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT

- II. El Presidente del Comité Directivo Estatal en Nayarit, José Ramón Cambero Pérez, solicita al Comité Ejecutivo Nacional la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias de las asambleas municipales señaladas en el **Antecedente I**, de conformidad con el artículo 81, numerales 3 y 7 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido, de conformidad con lo que establece el numeral 1, inciso b), del artículo 54 de los Estatutos Generales del Partido:

Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

(...)



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

SEGUNDO. Que el numeral 2 del artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido señala que las Asambleas Municipales serán convocadas por el Comité Directivo Municipal o supletoriamente por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional:

Artículo 81

(...)

2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de la militancia del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.

(...)

TERCERO. Que los numerales 3 y 7 del mismo artículo 81 de los Estatutos Generales, indican que la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal requerirá la autorización previa del órgano directivo superior, así como que para el funcionamiento de estas asambleas, el Comité Ejecutivo Nacional aprobará las normas complementarias correspondientes:

Artículo 81

(...)

3. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o de la Demarcación Territorial, Estatal o Regional, requerirá de la autorización previa de la Comisión Permanente Nacional. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente Nacional en un plazo no mayor de diez días naturales para su



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

ratificación; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.

(...)

7. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias **normas complementarias** ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

(...)

(Énfasis añadido)

CUARTO. Que el artículo 86 del reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional vigente a esta fecha, señala que la convocatoria para la Asamblea Municipal deberá publicarse al menos con 30 días de anticipación a la fecha de su celebración:

Artículo 86. La convocatoria será publicada por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la realización de la asamblea y deberá señalar el día, la hora y el lugar de su celebración, así como el orden del día. La convocatoria se dará a conocer a los militantes del Partido, en términos del artículo 80, numeral 4 de los Estatutos del Partido.

(...)

(Énfasis añadido)

QUINTO. Que el 13 de julio de 2026, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit celebró su Sesión Ordinaria en la que, con fundamento en el artículo 81 numeral 1 y 2 de los Estatutos Generales del



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales en Ahuacatlán y Jala, a efecto de elegir la Presidencia, Secretaría General e Integrantes de los Comités Directivos Municipales para el periodo 2026 – 2028. Asimismo, se convocó a la asamblea municipal en Acaponeta, debido a que se presentó la ausencia definitiva de la Presidenta del Comité Directivo Municipal, por lo que de conformidad con el artículo 83, numeral 7 de los Estatutos, se elegirá a la Presidenta que concluirá el periodo 2026 – 2028.

SEXTO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo:

Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

k) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)

(Énfasis añadido)



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

SÉPTIMO. En el caso concreto se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia la fecha para la celebración de las asambleas municipales señaladas en el **Antecedente I**, esto es el 30 de agosto del presente, las convocatorias y normas complementarias deben publicarse, a más tardar, el 31 de julio de 2026; sin embargo, en este momento no es posible convocar a las y los integrantes de los órganos respectivos.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria de los órganos correspondientes, retrasaría la publicación de las convocatorias y en consecuencia la elección de las dirigencias municipales del Partido Acción Nacional en Acapometá, Ahuacatlán y Jala, en el Estado de Nayarit.

OCTAVO. La celebración de las Asambleas Municipales en Nayarit resulta prudente y adecuada, habida cuenta de que en ella se dará cumplimiento con lo estipulado en los artículos 81, 82 y 83 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los órganos directivos del Partido.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en los numerales 3 y 7 del artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como los artículos 82 y 86 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se autorizan las convocatorias y se aprueban las normas complementarias de las Asambleas Municipales en el Estado de Nayarit, de conformidad con lo señalado en el **Antecedente I**.

SEGUNDA. Notifíquese al Comité Directivo Estatal en Nayarit la presente determinación.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

TERCERA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en Nayarit a que realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos del mismo.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos de Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL